

943 *16.ENE.2015

OFICIO ORDINARIO N°

ANT.: 1.- Presentación de fecha 17-12-2014, efectuada por el [REDACTED]
2.- Oficio Ord. N°25205, de fecha 05-11-2014, de esta Superintendencia.
3.- Presentación de fecha 16-10-2014, efectuada por el [REDACTED] cédula nacional de identidad N° [REDACTED].

MAT.: Instruye la revisión de la situación previsional del interesado y la concesión de una pensión de jubilación en el régimen de la ex EMPART.

FTES.: Ley N° 20.255, artículo 48. Ley N°10.475.

DE: SUPERINTENDENTA DE PENSIONES

A: SEÑOR DIRECTOR NACIONAL INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL

Por medio del Oficio citado en antecedentes número 2, se solicitó a usted la emisión de un completo informe a través de su Departamento Legal, dentro del plazo de 20 días hábiles, contados desde la fecha del mismo Oficio, al tenor de la presentación que se acompañó, en virtud de la cual el [REDACTED], cédula nacional de identidad [REDACTED] reclamó en contra de ese Instituto, por el hecho de haberle otorgado una pensión de jubilación por vejez en el régimen del ex Servicio de Seguro Social (SSS), no obstante haberse desempeñado como empleado particular por espacio de más de 40 años.

Agregó el interesado, que durante el trámite de su pensión, fue incorrectamente aconsejado y mal atendido en las Oficinas del IPS Viña del Mar, hecho que en gran parte ha motivado que su pensión, además de ser muy baja- \$116.000- no obstante que su remuneración era de \$500.000, le fue concedida en un régimen que no correspondía.

Es del caso, que no sólo transcurrió el plazo antes indicado sin que se emitiera el informe requerido, sino que además, el [REDACTED] efectuó una nueva presentación, esta vez acompañando fotocopia de su expediente previsional, el cual según señala, obtuvo por la vía de la aplicación de la "Ley de Transparencia".

Pues bien, sobre la base del mérito de la fotocopia del expediente previsional tenida a la vista, cúpleme señalar lo siguiente:

1.- El 1 de marzo de 2011, el interesado solicitó ante el Centro de Atención Previsional IPS Valparaíso, la revisión de su historial de cotizaciones como empleado particular, puesto que faltaban lapsos de cotizaciones.

Posteriormente, a petición de la empleadora [REDACTED] y con la finalidad de traspasar las cotizaciones efectuadas por el lapso enero de 2011 a junio de 2012, en el régimen del ex Servicio de Seguro Social, en lugar de haberlo sido en la ex Caja de Previsión de Empleados Particulares, el 9 de agosto de 2012 ese Instituto solicitó a la Inspección Comunal del Trabajo de Viña del Mar, la realización de una visita inspectiva. Pues bien, ello motivó la emisión del Informe de Fiscalización N°1526 de 12 de julio de 2013, en cuya virtud dicha Inspección del Trabajo concluyó que no se pudo acreditar la efectividad de la relación laboral.

Así entonces, no sólo no se podía efectuar el traspaso de régimen previsional, sino que además, las indicadas cotizaciones debían dejarse sin efecto.

En el intertanto, el 3 de mayo de 2013, el peticionario solicitó ante ese Instituto la entrega de la Guía de Antecedentes, con la finalidad de conocer la documentación que debía presentar para pensionarse por vejez.

Luego, a pesar del resultado negativo del Informe de Fiscalización, el 8 de enero de 2014 el interesado solicitó pensión de jubilación por vejez en el régimen del ex Servicio de Seguro Social, petición que fue rechazada a través de la Resolución N°815935/0-7, de 4 de febrero de 2014, en razón de: *"la última cotización aparece registrada en otra Institución de Previsión, en la cual correspondería solicitar los beneficios"*.

Atendido lo anterior y sobre la base de un mes de cotización efectuada en febrero de 2014 en el ex SSS, por Resolución N°815935/1-5 de 3 de abril de 2014, se le concedió pensión de jubilación por vejez a contar del 1 de marzo de 2014, por la suma de \$116.946, que corresponde a pensión mínima. Del mismo modo, se le otorgó indemnización por la suma de \$659.104, por aplicación del DFL N°253 de 1953, del Ministerio de Hacienda.

2.- Ahora bien, según los certificados de cotizaciones que rolan en el expediente- incluso uno emitido el 26 de abril de 2011- al 16 de septiembre de 2010, data en que cumplió

los 65 años de edad el [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] registraba cotizaciones vigentes como imponente activo en la ex EMPART por más de 35 años, siendo su último empleador don [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], con el que además tenía la casi totalidad de dichas cotizaciones, 01-09-1971 al 31-12-2010, las cuales no aparecen cuestionadas. Vale decir, en ese momento ya contaba con todos los requisitos legales para pensionarse por vejez en calidad de empleado particular.

Así entonces, con antelación a la fecha en que el interesado solicitó la Guía de Antecedentes para pensionarse por vejez y también a la data en que la Inspección Comunal del Trabajo de Viña del Mar, determinó la no acreditación de la relación laboral con la empleadora [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], por el lapso enero de 2011 a junio de 2012, esa Institución de Previsión tenía en su poder la información suficiente, para poner en conocimiento del peticionario que le asistía el derecho a obtener pensión de jubilación por vejez en la ex EMPART, obviando la afiliación cuestionada que no podía ser utilizada y, por cierto, sin tener que recurrir a un mes de cotización en el ex SSS; cuyo entero muy probablemente se efectuó por consejo de algún funcionario- tal como lo ha señalado reiteradamente el interesado- toda vez que además de tratarse de una materia de difícil conocimiento para la generalidad de las personas, sólo así puede entenderse que luego de solicitar oportunamente la regularización de sus cotizaciones como empleado particular, a modo de solución al cuestionamiento de su última afiliación a la ex EMPART y por tanto a su posibilidad de pensionarse por vejez, aparezca posteriormente pidiendo tal beneficio pero en calidad de asegurado -obrero- en un régimen previsional que le es mucho menos beneficioso.

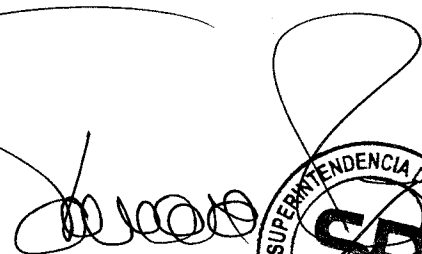

Por tanto, existen antecedentes suficientes que permiten establecer, que esa Institución de Previsión no cumplió con su deber de orientar e informar adecuadamente al [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], en cuanto a sus reales alternativas previsionales, hecho que sin duda lo motivó a tomar decisiones que le han producido un perjuicio previsional.

3.- En consecuencia, a menos que ese Instituto cuente con antecedentes que establezcan lo contrario, se lo instruye para que proceda a dejar sin efecto la pensión de jubilación por vejez otorgada en el régimen del ex SSS, como también la indemnización concedida y a anular y devolver la cotización registrada por el mes de febrero de 2014. Paralelamente, deberá otorgarse al interesado pensión de jubilación por vejez en la ex EMPART a contar del 3 de mayo de 2013- data en que aparece presentada la primera solicitud de pensión de jubilación- utilizando las remuneraciones que correspondan y, por cierto el desahucio contenido en los artículos 37 y 38 de la Ley N°15.386.

A raíz de lo anterior, previo informe al peticionario, deberán compensarse las sumas a restituir por éste en razón de las mensualidades de pensión en el ex SSS y la indemnización del DFL N°243 de 1953, del Ministerio de Hacienda, que percibió, con los montos acumulados de la pensión por ex EMPART a otorgar y el desahucio a pagar en calidad de empleado particular.

4.- Finalmente y sin perjuicio de lo anterior, si se llegare a acreditar fehacientemente la efectividad de la relación laboral bajo la empleadora [REDACTED] cuestionada por la Inspección Comunal del Trabajo de Viña del Mar, procedería, dentro de los plazos legales, la revisión y reliquidación de la pensión de jubilación por vejez otorgada al [REDACTED] en calidad de empleado particular, con todas las consecuencias previsionales que ello significa.

Saluda atentamente a usted,


TAMARA AGNIC MARTINEZ
Superintendente de Pensiones



SBL/sbl

Distribución:

- Sr. Director Nacional Instituto de Previsión Social (Adjunta fotocopia de expediente de jubilación por vejez)
- [REDACTED]
- Fiscalía
- Oficina de Partes
- Archivo